



**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por pronunciamiento. Sírvase proveer. Sabanalarga, 3 de mayo de 2023.

  
**EWAR RUIZ PAJARO**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA.** Sabanalarga, 3 de mayo de 2023.

<b>PROCESO</b>	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
<b>RADICACION</b>	08-638-40-89-003-2023-00101-00
<b>EJECUTANTE</b>	ROSALBA MOLINA MERCADO
<b>EJECUTADO</b>	ARSENIA MERCADO DE MOLINA Y PERSONAS INDETERMINADAS

La señora ROSALBA MOLINA MERCADO, promueve Proceso Verbal Sumario de pertenencia, en contra de la señora ARSENIA MOLINA MERCADO y personas indeterminadas que se creen con derechos sobre el predio a usucapir, con el fin de obtener el reconocimiento de la propiedad sobre el bien que ha poseído durante más de 10 años.

Ahora bien, luego de una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer al rompe, el incumplimiento de una serie de presupuestos en el documento genitor, que deben ser subsanados. En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho en consonancia con lo dispuesto en el ordinal 1 del inciso 3 del artículo 90 ob. cit., inadmitirá la demanda, por las siguientes razones:

- No se aportó el certificado de tradición expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, exigido por el artículo 375.5 del Código General del Proceso. En este punto se advierte que el allegado con la demanda (ver folio 13 de la demanda) claramente no se tiene como un certificado sino como un documento de consulta.
- En la demanda no se indicó si existían otros herederos determinados de la demandada ARSENIA MERCADO DE MOLINA, teniendo en cuenta que si se acreditó el fallecimiento de esta ultima y que la demandante es hija y heredera de quien se demanda. En caso afirmativo, deberá acompañar los documentos que los acrediten como tal, así como las direcciones físicas y electrónicas de quien deba hacerse parte como sucesor en el proceso.

En vista de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, deberá la parte ejecutante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta decisión. Para ello se otorga el término perentorio de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, para que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia.
- Téngase al doctor LUIS FERNANDO JINETE PACHECO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ**  
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 04 de MAYO de 2023

El presente auto se notifica por Estado No. 64.

  
EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdd342b8474944eb1650661615550831f4b1fdf3aff4feb21ce266973b4a8b3**

Documento generado en 03/05/2023 04:00:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**